



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 18 de julio de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Catalina Mejía C.C.1.218.714.774
Demandado:	Juan Carlos Mejía Londoño C.C.10.255.607
Radicado:	630013103002-2017-00019-00
Asunto:	Ordena secuestro

1. La parte ejecutante, atendió el requerimiento realizado mediante auto del 29 de abril de 2022, al justificar que las medidas cautelares no exceden el doble del crédito cobrado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas conforme al inciso 3 del artículo 599 del CGP, insistiendo en el secuestro de los bienes embargados (doc.22 y 23), explicaciones que son válidas para el Despacho, quien accede al secuestro de los bienes embargados, por lo que ordena:

Con fundamento en la Ley 2030 de 2020, se comisiona al alcalde Municipal de Armenia (Q.), con facultad para sub comisionar y designar secuestre en la realización de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles relacionados a continuación, en el porcentaje señalado, a cuyo auxiliar se le fijan los honorarios inicialmente en la suma de 8 salarios mínimos diarios vigentes, bajo la salvedad que conforme al artículo 595 numeral 1 del CGP, *“las partes, de común acuerdo, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, caso en el cual el comisionado deberá hacer las prevenciones correspondientes”*

1.1) 2016-0205000123 sobre el 50% del inmueble identificado con la matrícula 280-88510.

1.2) 2016-0205000121 sobre el 50% del inmueble identificado con la matrícula 280-88467 y el 50% del inmueble identificado con la matrícula 280-16255

1.3) 2016-0205000122 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-88466.

1.4) 2016-0205000120 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-83548

En la citada diligencia el comisionado, deberá: 1) Identificar e individualizar los bienes inmuebles 2) Identificar a quienes atiendan la diligencia y señalar en qué calidad tienen el inmueble incorporando las pruebas a que haya lugar 3) Realizar la descripción de los bienes y la destinación de los mismo; si es productivo o no 4) Si se presenta oposición tramitarla según lo establecido en

el artículo 40 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso 5) Advertir al secuestre la necesidad de presentar informes mensuales a este despacho. 6) Hacer las prevenciones que correspondan en caso que los bienes de común acuerdo sean dejados al ejecutado 7) advertir a los demás copropietarios que se entiendan con el secuestre designado.

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son:

- La providencia, por medio de la cual se libró mandamiento de pago ejecutivo (doc.01, fol.13)
- La providencia que decretó las medidas cautelares (doc.01, fol.14)
- La presente decisión
- Certificados de tradición y libertad actualizados.

1.2. Se previene al apoderado judicial de la parte demandante, para que, acredite ante el Juzgado, la radicación del Despacho Comisorio, suministrando los datos para ser localizado.

2. Por intermedio del Centro de Servicios,

2.1. En coordinación con la secretaria, elabórese el Despacho Comisorio y, remítase al abogado de la parte demandante, Orlando de Jesús Zuluaga Giraldo, al correo electrónico zulu.49@hotmail.com

2.2. Remitir esta providencia y el enlace del expediente digital al correo electrónico precitado.

3. Exhortar a las partes para que de consuno estudien la posibilidad de designar un secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, ello teniendo en cuenta que la lista de auxiliares de la justicia conformada para este distrito, mediante la Resolución DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021, quedó desprovista de secuestres, en virtud a la renuncia de uno y exclusión de otro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez